



SALTA

RESOLUCION 71/2002 INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD (I.P.S.)

Instituto Provincial de Salud de Salta. Relevamiento y control de deudas y créditos con personas físicas y jurídicas del sector público y privado.
Del 30/05/2002; Boletín Oficial 03/10/2002

Artículo 1° - Disponer el inmediato relevamiento y control de las deudas y créditos que el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) mantiene con las personas físicas y jurídicas del sector público y privado al 1 de marzo de 2002.

Art. 2° - Todo acreedor (en adelante, el "Acreedor") por causa o título anterior al 1 de marzo de 2002, deberá efectuar, dentro del término de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución, en sede de las dependencias designadas por el IPS en los avisos o edictos que oportunamente se publiquen, la insinuación de su crédito, indicando monto y causa con arreglo a los requisitos de forma y procedimiento que se especifican en la presente resolución (en adelante la "Presentación").

Art. 3° - La "Presentación" deberá documentarse por escrito y ajustarse en todas sus partes, tanto en su forma como en lo atinente a su contenido, a cada uno de los anexos y disposiciones que forman parte de la presente resolución.

Con la presentación, el acreedor deberá acompañar:

- a) Formulario del anexo I, que forma parte de la presente resolución. Cuando el acreedor esté organizado bajo formas asociativas -sean ellas de naturaleza societaria o no- o bajo cualquier forma colectiva (en adelante, el "Agrupamiento") (tales como, por ejemplo, agrupaciones de colaboración empresaria, uniones transitorias de empresas, colegios, federaciones, cámaras, etc.), el Agrupamiento deberá discriminar de conformidad con el modelo de documento adjunto, el monto que individualmente corresponde a cada partícipe del Agrupamiento en relación a la suma que aparezca consignada en el formulario como total del crédito insinuado por el Agrupamiento.
- b) Listado de juicios y reclamos administrativos que el acreedor tenga contra el IPS, detallando la información que se solicita en el formulario obrante en el Anexo II.
- c) Certificación contable suscripta por el contador público nacional. La certificación contable deberá estar legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Aquellas personas físicas cuya acreencia contra el IPS no supere, por todo concepto, la suma total de pesos cinco mil (\$ 5000), estarán exentas de la obligación de presentar la certificación contable. Sin perjuicio de ello, si lo considerase oportuno, el IPS se reserva la potestad discrecional de exigir posteriormente a cualquiera de tales personas la presentación de la certificación respectiva.
- d) Copia certificada de constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia.
- e) Certificado Libre Deuda de la Provincia, extendido por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4° - La presentación tendrá naturaleza y fuerza legal de declaración jurada del acreedor, carácter que revisten:

- a) Los formularios y anexos exigidos por la presente resolución.
- b) Todo otro material documental que deba acompañarse.
- c) Cualesquiera elementos de otra clase que le sean requeridos al acreedor por el IPS.

Consiguientemente el acreedor será responsable por las consecuencias y sanciones civiles y/o penales que pudieren seguirse de comprobarse que ha mediado falsedad o cualquier irregularidad en la consignación de cualquiera de los datos volcados en todo documento que integre la Presentación. La declaración jurada deberá efectuarse por el acreedor con estricto ajuste al texto obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° - Los anexos y cada pieza de documentación integrante de la Presentación se presentarán bajo firma de:

- a) El representante legal del acreedor o el propio interesado si se tratara de persona física.
- b) Para el caso en que, por el tipo societario o relación asociativa bajo la cual el acreedor esté organizado, la ley no previese la figura del representante legal, la Presentación será suscripta por todos sus socios, partícipes o integrantes.
- c) En el caso de Uniones Transitorias de Empresas, suscribirá la Presentación cada uno de los representantes legales de las sociedades integrantes del agrupamiento empresario.
- d) Toda firma obrante en cualquiera de los documentos y/o Anexos que integren la Presentación deberá estar certificada por escribano público o entidad bancaria.

En todos los casos la Presentación deberá ser acompañada por instrumento, en copia certificada del cual surja la personería invocada por el firmante de la Presentación.

Art. 6° - Dentro de los treinta (30) días de efectuada la presentación, se dará intervención a las áreas Administración Contable, Jurídica, de Prestaciones Sociales y de Auditoría Interna del IPS, a efectos de verificar en cada caso, la correspondencia de lo reclamado con los antecedentes documentales y registrales obrantes en el IPS.

Art. 7° - Elevados a la intervención del IPS los informes previstos en el art. 6° de la presente, dicha intervención, mediante resolución, determinará la acreencia reconocida por el IPS a cada acreedor, convocándolo a la firma de un acta de reconocimiento de deuda. La firma de esa acta entre las partes agotará la instancia administrativa.

Art. 8° - La existencia de coincidencias totales o parciales entre el monto reclamado por el acreedor y el determinado por el IPS no generará por sí sola presunción alguna en punto a la existencia, legitimidad y procedencia del reclamo del acreedor, revistiendo el carácter de mero elemento de referencia para la conciliación de cuentas con cada acreedor. Por consiguiente, aún en la hipótesis de existir tal correspondencia de importes, la viabilidad del reclamo de verificación se encuentra en todos los casos condicionada a la aprobación de:

- a) La registración de la acreencia en legal forma, conformación y cálculo de los saldos, descripción de conceptos, calidades o cantidades, devengamiento de intereses y accesorios, etc.
- b) La inexistencia de un enriquecimiento ilícito, originado en error, culpa o dolo, en beneficio del acreedor o de un tercero, circunstancia que será examinada y valorada a la luz de las disposiciones legales aplicables de derecho de fondo.

Art. 9° - En el supuesto de existir diferencias entre lo reclamado y las constancias que surjan de los antecedentes obrantes en el IPS, se atenderá el monto sobre el cual exista coincidencia, quedando el eventual saldo sujeto a un procedimiento de conciliación obligatoria, el que estará a cargo de una Comisión "Ad Hoc".

Art. 10. - La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

Art. 11. - Todo pago realizado o a realizar por el IPS a sus acreedores con posterioridad al 1 de marzo de 2002, será imputado como pago a cuenta de prestaciones que los mismos efectúen a partir del 2 de marzo de 2002.

Art. 12. - Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos anteriores, los funcionarios encargados de efectuar las verificaciones por el IPS, podrán solicitar toda aclaración, documentación o información complementaria que a su criterio resulte necesaria o conducente a los fines del trámite.

Art. 13. - A los efectos de dar cumplimiento a la Presentación, el acreedor podrá solicitar, por única vez, una prórroga de diez (10) días hábiles, pedido que deberá hacer -por escrito- ante la dependencia del IPS, en que corresponda hacer la Presentación, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha de vencimiento a que alude el art. 2° de la presente

Resolución, dicho pedido de prórroga deberá estar suscripto por la/las persona(s) mencionada(s) en el art. 5° de la presente.

Art. 14. - En relación a la tramitación de las solicitudes de verificación, queda establecido que ningún plazo comenzará a correr para el IPS, sino desde el momento en que el acreedor, según fuese el caso, dé efectivo cumplimiento a los requerimientos a que se alude en el art. 12 de la presente resolución. Si el requerimiento en cuestión no fuera cumplimentado en debida forma por el acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación por el IPS, se tendrá por no efectuada la presentación respectiva.

Art. 15. - Comuníquese, etc.

Ubeira.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DEUDA INSINUADA AL 01/03/02

Normas generales de presentación: La presente declaración deberá completarse según el instructivo siguiente, siendo todos los datos de cumplimiento obligatorio en todos ellos, salvo aquellos que se indiquen expresamente.

Objetivo: Detallar, por parte del Prestador / Proveedor del IPS, los documentos presentados al cobro que considera impagos al 1 de marzo de 2002.

* Hoja ... De ...: Deberá colocarse el número de folio que corresponde a la hoja y el folio de la última hoja enviada.

* Razón social: Se colocará la Razón Social que corresponda según las normas societarias o la denominación que se utilizó para la facturación al IPS.

* CUIT: Se informará el número asignado a la empresa por la DGI.

* Código de Prestador: Se colocará el código asignado por el IPS.

* Fecha: Se colocará la fecha de emisión del comprobante.

* Tipo: Indicar: FC por factura, NC por nota de crédito, RE por resumen, LI por liquidación.

* Número: Se colocará el número impreso del documento original.

* Fecha de presentación: Se consignará la fecha en la cual el IPS dio entrada al comprobante.

* Número interno asignado por el IPS: Se informará el número de expediente asignado por el IPS al recibir el documento (si no se dispone del mismo, dejar en blanco).

* Importe facturado: Se colocará el importe total en pesos.

* Saldo: Se indicará el importe al 1 de febrero de 2002 en pesos adeudados.

* Concepto: Deberá indicarse brevemente el concepto de la prestación o servicio que dio origen al comprobante.

* Total cantidad de comprobantes: Se indicará la cantidad acumulada de comprobantes.

* Total / Transporte (tachar lo que no corresponda): Importe facturado y saldo: Se indicará el total de la sumatoria del transporte y de los comprobantes indicados en el formulario.

* Lugar y fecha: Se consignará el lugar y la fecha de cumplimiento del formulario.

* Firma y aclaración del representante legal: Deberá firmar todos los formularios la persona acreditada como representante legal ante el IPS.

* Certificación de firma: Efectuada por banco o ante escribano público.

ANEXO I (Bis)

DECLARACION JURADA ADJUNTA

(Razón Social o Denominación) _____, con domicilio legal en _____, con N° de CUIT _____, declaro bajo juramento que el monto total informado por (Colegio, Cámara, Federación, etc.) _____ con N° de CUIT _____, de acuerdo a la resolución N° _____/UI del IPS, mi/nuestra acreencia asciende a Pesos _____.

(S _____)

Lugar y fecha: _____

Firma y aclaración del titular o
representante legal

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE JUICIOS Y/O RECLAMOS CONTRA EL IPS

Objetivo: Detallar los Juicios y/o Reclamos administrativos iniciados contra el IPS antes del 01 de febrero de 2002, originados por deudas basadas en prestaciones asistenciales o compras de bienes y servicios.

* Hoja ... De ...: Deberá colocarse el número de folio que corresponde a la hoja y el folio de la última hoja enviada.

* Razón social: Se colocará la Razón Social que corresponda según las normas societarias o la denominación que se utilizó para la facturación al IPS.

* CUIT: Se informará el número asignado a la empresa por la DGI.

* Código de Prestador: Se colocará el código asignado por el IPS.

* Carátula / Referencia: Se transcribirá la denominación de la carátula o referencia por la que se registró el juicio o demanda administrativa.

* Número de Expediente: Se indicará el número de expediente que corresponda a la carátula / referencia.

* Juzgado y Jurisdicción.

* Objeto del juicio o reclamo: Se indicará el documento que originó el juicio o reclamo.

* Importe original: Se indicará el importe del documento que originó el juicio o reclamo.

* Estado del proceso o del trámite: Se indicará el estado procesal o la situación del trámite administrativo al 01 de marzo de 2002.

* Total de importes originales: Se indicará el total de la sumatoria de los comprobantes indicados en el formulario.

* Lugar y fecha: Se consignará el lugar y la fecha de cumplimentación del formulario.

* Firma y aclaración del representante legal: Deberá firmar todos los formularios la persona acreditada como representante legal ante el IPS.

* Certificación de firma: Efectuada por banco o ante escribano público.

ANEXO III

DECLARACION JURADA DEL PRESTADOR / PROVEEDOR

CUIT

Nº

....., en su carácter de Prestador / Proveedor del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), representado al efecto por, en su calidad de de, como acredita con, constituyendo domicilio legal en calle Nº de la ciudad de código postal (cumpliendo expresas instrucciones del órgano de administración de la empresa que represento¹), DECLARO BAJO JURAMENTO:

a) Que los datos consignados en todos y cada uno de los documentos que componen esta Presentación y corren adjuntos de fojas a fojas, son auténticos.

b) Que corresponden a servicios efectivamente prestados en forma total y en la cantidad y la calidad comprometidas.

c) Que el monto denunciado como rédito se corresponde con nuestras registraciones contables, consintiendo la imputación de pagos que efectúe el IPS con respecto a los pagos a cuenta realizados a partir del 1 de febrero de 2002, haciéndonos responsables civil y penalmente en caso de comprobarse diferencias en perjuicio del IPS.

DECLARO ASIMISMO BAJO JURAMENTO que el crédito de Pesos (\$) insinuado en esta Presentación constituye el monto íntegro de lo que reclama al IPS por todo concepto, no existiendo en consecuencia ninguna otra prestación pecuniaria fundada en causa o título anterior a esta Presentación que conlleve reclamo presente o futuro por parte de contra el IPS emergente de la relación contractual entre las partes

.....
Firma

